

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de octubre de 2011, n. 206

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36820-MEIC-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA

Y COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 140, y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27, inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo del 2008, se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esa Ley.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34901 del 12 de noviembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 1° de diciembre del 2008, se reglamenta la Ley N° 8634.

3°—Que el artículo 16 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo establece la posibilidad de establecer recursos para fomentar, promocionar e incentivar la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas en los diversos sectores económicos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo, dentro del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo.

4°—Que el artículo 17 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo establece en el Consejo Rector la potestad de definir periódicamente la distribución de dichos recursos.

5°—Que el artículo 12 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo establece las facultades del Consejo Rector para establecer los parámetros de funcionamiento, administración y mecanismos de control interno del

FINADE, así como establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo de los fondos que componen FINADE.

6°—Que el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, ha diseñado y aprobado el Reglamento Operativo para los recursos o fondo de Capital Semilla dentro del FINADE, el cual para una adecuada implementación requiere de la reforma y derogatoria de varios artículos del Reglamento del Sistema de Banca para el Desarrollo.

7°—Que las reformas y derogaciones, son con el objetivo de actualizar la definición del concepto de capital semilla en línea con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 36343-MEIC del 16 de diciembre de 2010. Asimismo, se incluyen las variantes de incubación y de aceleración de empresas, dentro de las actividades de las Agencias Operadoras, por lo cual no se habla ya solo de “incubadoras”. Por otra parte se elimina algunos artículos, en aras de facilitar la coinversión en las empresas apoyadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma parcial al Reglamento a la Ley
del Sistema de Banca para el Desarrollo,
Decreto Ejecutivo N° 34901 del 12
de noviembre de 2008, publicado
en *La Gaceta* N° 232 del 1°
de diciembre del 2008**

Artículo 1°—Refórmese los artículos 2 inciso 8), 10 incisos 17) y 26), 58, 94, 95, 96, 98 y 99 del Reglamento a la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 34901 del 12 de noviembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 1° de diciembre del 2008, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**De las Definiciones:** *Con el fin de aplicar el presente reglamento, se entiende por:*
(...)”

8. **Capital Semilla:** *Es el capital utilizado para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización que aún no ha generado ingresos por ventas. El capital semilla es requerido para investigación y desarrollo, para cubrir los gastos operativos iniciales hasta que el producía o servicio pueda empezar a generar ingresos por la vía de generación de ventas y para atraer la atención de otros inversores.*

(...)”

“Artículo 10.—*De las funciones del Consejo Rector del SBD. Serán funciones del Consejo Rector las consignadas en el artículo 12 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, así como las que se detallan a continuación; mismas que se regulan en el resto del articulado, de la norma legal supra:*

(...)”

17.—*Establecer convenios y alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones integrantes del SBD, para desarrollar programas de Agencias Operadoras para Capital Semilla.*

(...)”

26.—*Aprobar los convenios para incorporar como colaboradores del SBD, los colegios profesionales, los colegios técnicos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones dedicadas a la investigación*

y docencia. Asimismo, podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y organizaciones integrantes del SBD, con el fin de desarrollar programas de Capital Semilla con Agencias Operadoras, asesorías, y capacitaciones; entre otros programas de asistencia técnica.

(...).

“Artículo 58.—**De los programas de incubación de empresas:** El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de Capital Semilla con Agencias Operadoras.”

“Artículo 94.—**De la naturaleza del fondo para capital semilla y capital de riesgo:** De conformidad con el último párrafo del artículo 16) de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, dentro del Fideicomiso Nacional de Desarrollo se podrá establecer recursos para fomentar, promocionar e incentivar la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas en los diversos sectores económicos, así como también la creación y fortalecimiento de incubadoras y aceleradoras de empresas mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Consejo Rector le establecerá al fiduciario del FINADE las condiciones en que se realizarán las inversiones en capital semilla y capital de riesgo, así como la modalidad bajo la cual se canalizarán los recursos en cada caso por medio de Reglamentos Operativos emitidos al efecto. Asimismo, acreditará a las Agencias Operadoras.”

“Artículo 95.—**Beneficiarios de los fondos de capital semilla:** Tendrán acceso a fondos de capital semilla los proyectos viables y factibles de emprendedores y los de micro y pequeñas empresas en los términos del Reglamento operativo respectivo. Asimismo empresas con miras a su Aceleración.”

“Artículo 96.—**De la colocación de los recursos del FINADE para capital semilla:** Para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector en conjunto con FINADE firmarán convenios o aprobarán a los participantes en los términos del Reglamento operativo respectivo.”

“Artículo 98.—**De los beneficiarios de recursos del fondo de capital de riesgo:** Podrán tener acceso a fondos de capital de riesgo los proyectos viables y factibles de beneficiarios del SBD que presenten necesidades de capital para el adecuado desarrollo de sus proyectos productivos en los términos del Reglamento operativo respectivo. Asimismo, empresas con miras a su Aceleración.”

“Artículo 99.—**De la firma de convenios para acceder recursos de capital de riesgo:** Para la inversión de estos recursos, el Consejo Rector y el FINADE representado por su Fiduciario, firmarán convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten metodologías para la selección, aceptación y seguimiento de los proyectos.

En los respectivos convenios se establecerán las condiciones bajo las cuales participarán cada una de las partes, así como los mecanismos de canalización de los recursos del FINADE a los diferentes proyectos.

Las condiciones particulares de los programas de acceso a estos recursos, se definirán en Reglamento operativo respectivo.”

Artículo 2°—**Derogación.** Deróguese el inciso 27 del artículo 10; así como los artículos 97 y 100, del Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 34901 del 12 de noviembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 1° de diciembre del 2008.

Artículo 3°—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de octubre del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O.C. 11132.—Solicitud N° 31300.—C-72120.—(D36820-IN2011082179).